

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2023

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día jueves, doce de octubre de dos mil veintitrés, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras y la Magistrada en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero ante la Secretaria General de Acuerdos Provisional, Karla Judith Chicatto Alonso, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día jueves doce de octubre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ----- Secretaria General de Acuerdos Provisional, proceda a verificar e informar a Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Claro Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistradas en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Secretaria, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Claro Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Recurso de Apelación y un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense identificados con las claves RAP/008/2023 y JDC/021/2023 y sus acumulados, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables, se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión pública de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 08 y JDC 21 y sus acumulados, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN: Con su autorización Magistradas y Magistrado Presidente. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 08, promovido por Freyda Marybel Villegas Canché, en contra del Acuerdo 007/2023; emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, por medio del cual declaró parcialmente procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el Procedimiento Ordinario Sancionador registrado bajo el número de expediente IEQROO/POS/011/2023.

Para ello, la actora hace valer en un único agravio, diversos conceptos de impugnación relativos a la vulneración de la debida fundamentación y motivación, pues desde su perspectiva existe un incorrecto análisis de la valoración de las probanzas que motivaron la decisión de otorgar parcialmente las medidas solicitadas, así como un incorrecto análisis de los elementos de la promoción personalizada y una insuficiencia de las justificaciones que realiza para otorgar las medidas cautelares.

En el proyecto se propone calificar como fundado el agravio hecho valer en relación con la indebida motivación y exhaustividad, en razón de que los razonamientos que componen el análisis que realiza la Comisión de Quejas en relación con la actualización preliminar de los elementos temporal y objetivo, con el objeto de declarar la procedencia parcial de las medidas cautelares 2, 3 y 5 solicitadas, por las razones que se exponen en el proyecto.

Por ende, al considerarse necesario que la autoridad responsable se pronuncie nuevamente en relación con los referidos elementos para tener por actualizada la promoción personalizada que se denuncia, resulta evidente que las manifestaciones hechas por la Comisión de Quejas, al atender la fundamentación y motivación que se debe satisfacer para determinar la procedencia en el dictado de la medida cautelar, resultan inexactas, al emitirse en relación directa con el análisis de la totalidad de las condiciones a las que se encuentra sujeto el pronunciamiento de las medidas cautelares decretadas.

De esta forma, en razón de que los restantes motivos de agravio se encuentran encaminados a controvertir las consideraciones en torno a la fundamentación y motivación que debe satisfacerse a fin de determinar la procedencia en el dictado de la medida cautelar, y estas consideraciones descansan en el estudio de los elementos personal, temporal y objetivo, que será materia de nuevo pronunciamiento; con dicha circunstancia, se hace innecesario su estudio ya que serán objeto de nuevo pronunciamiento en relación con el posterior análisis que se lleve a cabo.

En consecuencia, una vez realizado el nuevo pronunciamiento que la autoridad haga en relación con el análisis preliminar de los elementos objetivo y temporal que señala la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, también deberá pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares bajo la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, debido a que se emitirá en relación con el nuevo análisis que sobre estos elementos se realice.

Por estas razones y las precisadas en el proyecto, la ponencia propone revocar el acuerdo impugnado, a efecto remitir el asunto a la responsable para que emita uno nuevo en el que se pronuncie de manera congruente, exhaustiva, fundada y motivada, a partir del análisis de los elementos objetivo y temporal que realice de manera preliminar de la promoción personalizada de la imagen.

Seguidamente, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio de la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ciudadanía 21 y sus acumulados, promovido por la ciudadana Diana Lilian López Carrera y otros, quienes se autoadscriben como integrantes de la diversidad sexual, por la presunta omisión del Instituto Electoral de Quintana Roo y el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, de implementar acciones afirmativas encaminadas a garantizar sus derechos políticos electorales de ser votados, así como de integrar órganos colegiados electorales.

Por ende, su pretensión es que se ordene la implementación de acciones afirmativas encaminadas a garantizar los derechos políticos-electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, mediante el establecimiento de cuotas para acceder a cargos de elección popular y el acceso a los órganos colegiados electorales, por considerar que tienen que compensar y corregir prácticas históricas de discriminación contra este sector de la población.

Así, una vez analizada la causal de improcedencia hecha valer, se procedió a realizar la suplencia de la deficiencia en los agravios que solicita, dado que se trata de un juicio a la ciudadanía, así como en razón de que se involucran personas que se auto adscriben como integrantes de la diversidad sexual, con el fin de establecer los derechos y principios generales que han sido fundamentales para la resolución de conflictos con perspectiva de género.

Así, del análisis de sus conceptos de agravio, se advierte que estos consisten en la vulneración a sus derechos políticos-electorales tanto de ser votados en las elecciones populares, como en la integración de los órganos colegiados de autoridades administrativas electorales estatales, esto derivado de la omisión de las autoridades que señala como responsables, de implementar acciones afirmativas en sus ámbitos de competencia.

De esta forma, precisadas las posturas tanto del Instituto como del Congreso del Estado, la ponencia propone calificar de infundados los conceptos de agravio hechos valer, puesto que, del análisis del contexto del caso, el marco legal y convencional, así como los precedentes emitidos por la Sala Superior, se estima que el Instituto sí ha realizado acciones encaminadas a garantizar los derechos político-electorales.

Se dice lo anterior, porque en relación con el derecho de la ciudadanía en general de integrar autoridades electorales, así como del grupo en situación de vulnerabilidad que representa la parte actora, el Instituto ha protegido y garantizado la implementación de medidas oportunas para que haga efectivo el derecho de la comunidad LGBTTTIQ+ de integrar autoridades electorales, tal como se advierte del Acuerdo 59 de este año, en el cual se promueven acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables incluyendo a la comunidad LGBTTTIQ+.

De igual manera, se advierte que atendiendo el contexto del caso, en el proceso electoral pasado, el Instituto emitió el acuerdo 075/2022, en donde se reguló la implementación de acciones afirmativas a favor de la comunidad de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, para que se incluyan cuotas de personas que se autodeterminen como integrantes de la población LGBTTTIQ+, por ello y en atención a que en la actualidad nos encontramos en la etapa previa al inicio del proceso electoral 2024, se estima infundado el agravio hecho valer ante el Instituto.

Ahora bien, del análisis de la omisión que se hace valer en contra del Congreso del

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Estado, contrario a lo expuesto, la autoridad ha realizado medidas para que la Constitución contenga cláusulas antidiscriminatorias, además, de probanzas de autos se advierte que se encuentra trabajando a fin de implementar acciones para fortalecer la representación de los diversos grupos de vulnerabilidad, en donde entre otros grupos contempla a los miembros de la diversidad sexual, resultando con ello infundado el motivo de agravio hecho valer. - - - - -

Así, tomando en cuenta los argumentos que realiza el Congreso y la cercanía con el proceso electoral 2024, se considera oportuno vincular al Instituto para que implemente de manera oportuna las medidas especiales de carácter temporal en favor de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+, encaminadas a hacer efectivo su derecho político-electoral de ser votadas en las elecciones de diputaciones a la Legislatura y Ayuntamientos a realizarse en el proceso electoral 2024. - - - - -

Es la cuenta magistradas, magistrado. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de las señoras Magistradas los proyectos propuestos por un servidor por si alguien quisiera hacer alguna consideración respecto a los mismos. - - - - - Muchas gracias a las Magistradas, no habiendo alguna intervención, proceda Secretaría General a tomar la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Con gusto Magistrado Presidente. Magistrada en funciones Martha Patricia Villar Peguero. - - - - -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Son mi propuesta, con la afirmativa Secretaria. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO: Gracias Magistrado Presidente. Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos presentados, se resuelve lo siguiente: - - - - -

En el expediente RAP/008/2023: - - - - -

ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado, conforme a las consideraciones expuestas en el apartado 3 análisis del caso, de la presente sentencia. - - - - -

Ahora bien, en el expediente JDC/021/2023 y sus acumulados: - - - - -

PRIMERO. Son infundados los planteamientos de la parte actora respecto a las omisiones que hace valer en contra de las autoridades que señala como responsables. - - - - -

SEGUNDO. Glóse copia certificada de la presente sentencia en los expedientes acumulados. - - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que proceda en los términos establecidos en el párrafo 129 de esta ejecutoria. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILES DEMENEGHI: Y bien, siendo los únicos asuntos por tratar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan, es cuanto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO